



Año CXX

Panamá, R. de Panamá jueves 09 de septiembre de 2021

N° 29372-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 236
(De viernes 03 de septiembre de 2021)

QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO INTERNACIONAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULARES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA 044
(De lunes 30 de agosto de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA INTERINAMENTE AL SECRETARIO DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-124-DGMM
(De miércoles 25 de agosto de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA A LA NAVE "BETHEL" DE PROPIEDAD DESCONOCIDA Y DE BANDERA DESCONOCIDA, QUE SE ENCUENTRA EN TOTAL ABANDONO Y UBICADA EN LA RIBERA DEL RÍO JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ. PROVINCIA DE PANAMÁ; ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular N° 31-2021-D.C.
(De martes 31 de agosto de 2021)

RENOVACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2021-0033627
(De martes 07 de septiembre de 2021)

QUE CREA LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CIUREE).

Resolución N° MIPRE-2021-0033628
(De martes 07 de septiembre de 2021)

QUE CREA LA COMISIÓN INTERGUBERNAMENTAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE INNOVACIÓN DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Y LA ESTRATEGIA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (CINSIF).

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 34
(De martes 31 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID A FIN DE QUE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, CELEBRE CONTRATACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y ENSERES A PERSONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA.

FE DE ERRATA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Para corregir error involuntario de la Contraloría General de la República, en la Resolución No. 1353-2021-DNMySC del 29 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29350-B del 11 de agosto de 2021.

LEY 236
De 3 de septiembre de 2021

**Que promueve la implementación de los programas de bachillerato internacional
en los centros educativos oficiales y particulares**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto promover la implementación de los programas de bachillerato internacional en los centros educativos oficiales y particulares como una alternativa que brinde oportunidades de formación de alto nivel para los estudiantes del país.

Los programas de bachillerato internacional son una oferta educativa optativa, de carácter internacional, que puede ser implementada en los centros educativos que cumplan los requisitos para ser calificados como Colegio del Mundo del Bachillerato Internacional y que busca, mediante programas de estudios especializados, desarrollar las habilidades intelectuales, personales, emocionales y sociales que los estudiantes necesitan para vivir, aprender y trabajar en un mundo globalizado.

Artículo 2. Los principales objetivos de la presente Ley son:

1. Procurar la iniciación de los trámites para la consecución de los acuerdos con la Organización de Bachillerato Internacional, a fin de lograr la autorización formal para la implementación de los programas de bachillerato internacional en el primer y segundo nivel de enseñanza de los centros educativos oficiales y particulares que califiquen.
2. Promover una política sobre los programas de bachillerato internacional.
3. Impulsar la introducción de los programas de bachillerato internacional en los centros educativos oficiales y particulares del país.
4. Gestionar la capacitación del personal directivo y docente que va a implementar los programas de bachillerato internacional en los centros educativos que califiquen como Colegio del Mundo del Bachillerato Internacional.
5. Dotar al sistema educativo de la infraestructura tecnológica educativa necesaria para apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

Capítulo II
Programas de Bachillerato Internacional

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares que deseen implementar los programas de bachillerato internacional deberán pasar por un proceso para contar con la autorización otorgada por la Organización de Bachillerato Internacional, ente rector a nivel internacional que evalúa a los estudiantes que cursan el programa, tanto a lo largo del proceso



establecido como en la aplicación de las pruebas internacionales y la elaboración de proyectos, los cuales son evaluados fuera del país.

Artículo 4. El Programa de Escuela Primaria del Bachillerato Internacional es una oferta educativa opcional para estudiantes de preescolar y primaria del primer nivel de enseñanza de los centros educativos oficiales y particulares del país, el cual se centra en el desarrollo integral del niño, atendiendo sus necesidades sociales, físicas, emocionales y culturales, así como en su potencial académico.

Artículo 5. El Programa de los Años Intermedios del Bachillerato Internacional es una oferta educativa opcional para estudiantes de premedia del primer nivel de enseñanza de los centros educativos oficiales y particulares del país, el cual se centra en el desarrollo personal e intelectual del adolescente para que participe en forma activa y responsable en un mundo globalizado.

Artículo 6. El Programa del Diploma del Bachillerato Internacional es una oferta educativa opcional para estudiantes de segundo nivel de enseñanza de los centros educativos oficiales y particulares del país, el cual ofrece una certificación aceptada a nivel internacional para acceder a la educación superior en todas las universidades a nivel mundial.

Artículo 7. El Programa del Diploma del Bachillerato Internacional comprende a nivel curricular los seis grupos de asignaturas siguientes:

1. Estudios de Lengua y Literatura.
2. Adquisición de Lenguas.
3. Individuos y Sociedades.
4. Ciencias.
5. Matemáticas.
6. Artes.

Artículo 8. Los estudiantes del Programa del Diploma del Bachillerato Internacional deben cumplir, además de completar las asignaciones de las seis áreas señaladas en el artículo anterior, con los siguientes componentes troncales:

1. Teoría del Conocimiento.
2. Monografía.
3. Creatividad, Acción y Servicio.

Artículo 9. El Programa de Orientación Profesional del Bachillerato Internacional es una oferta educativa opcional para estudiantes de segundo nivel de enseñanza, de educación profesional y técnica de los centros educativos oficiales y particulares del país, el cual se centra en responder a las necesidades de los alumnos que optan por una formación profesional. Conduce a estudios superiores, a programas de aprendizaje profesional o a conseguir un empleo.



Artículo 10. Los centros educativos que ingresen al proceso de autorización para implementar las ofertas educativas de los programas de bachillerato internacional contarán con el acompañamiento del Ministerio de Educación durante el proceso de autorización para la implementación de dicha oferta educativa, según las exigencias de la Organización de Bachillerato Internacional.

Para el sector oficial, el Ministerio de Educación deberá nombrar al personal requerido acorde al perfil exigido, que permita desarrollar en forma exitosa los programas de bachillerato internacional, y procurarles las condiciones mínimas de infraestructura y la capacitación docente y administrativa requerida para el cumplimiento de los estándares de calidad internacionales.

Artículo 11. El Ministerio de Educación, como ente rector de la educación a nivel nacional, regulará los procesos de equivalencia de alguna de las asignaturas de los planes de estudio de los programas de bachillerato internacional.

Capítulo III Academia Bilingüe Panamá para el Futuro

Artículo 12. Se crea la Academia Bilingüe Panamá para el Futuro como institución educativa, de carácter oficial y experimental, para la educación media con excelencia académica, debidamente acreditada para ofrecer el Bachillerato en Ciencias, que funcionará con calendario internacional, bajo la metodología STEAM (ciencias, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), con estándares internacionales y el dominio certificado del idioma inglés como segunda lengua.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto General del Estado los recursos necesarios para el funcionamiento de los programas de bachillerato internacional en los centros educativos oficiales que califiquen como Colegio del Mundo del Bachillerato Internacional a nivel nacional.

Artículo 14. Esta Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un periodo que no exceda de seis meses.

Artículo 15. La presente Ley deroga el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 125 de 10 de febrero de 2020.



Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 628 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,



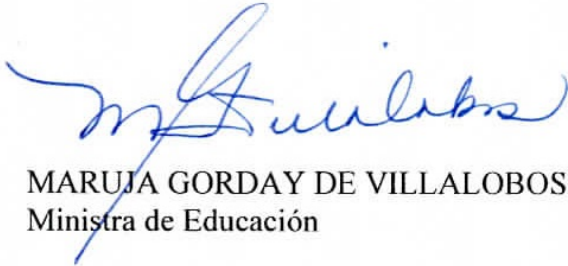
Quibián T. Panay G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA****Resolución JTIA 044 del 30 de agosto de 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA INTERINAMENTE AL SECRETARIO DE LA JUNTA TECNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA"

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad gubernamental creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007.

Que el artículo 11 de la Ley 15 de 1959 crea la JTIA y define como está integrada.

Que el numeral 3 del Artículo Primero del Decreto Ejecutivo 175 de 1959, establece que el Secretario será nombrado por mayoría de votos entre los miembros de la Junta.

Que mediante Resolución JTIA-35 del 14 de abril de 2021, el pleno de la JTIA designó como Secretaria del Pleno de la JTIA a la Arq. Carla M. Lopez Abello, con cédula de identidad personal N°8-476-286, actual Representante Principal del Colegio de Arquitectos (G.O. 29294-B)

Que el numeral 9 del Artículo precitado, ordena que en las faltas temporales del Secretario, el Presidente procederá nombrar interinamente a uno de los miembros presentes para que actúe y tenga las mismas atribuciones que el Secretario.

Con base a ello, el Presidente de la JTIA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR interinamente al Arq. Lizandro Castrellón Villareal, con cédula de identidad personal N° 9-118-2326, actual Representante Principal de la Universidad del Panamá, como Secretario interino del Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, del 16 al 26 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Esta designación es efectiva a partir del 16 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos Ejecutivos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Rodrigo Chanis Tejada
Presidente





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-124-DGMM

Panamá, 25 de agosto de 2021.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que ésta Dirección General de Marina Mercante desconoce la bandera de la nave denominada “BETHEL”.

Que en nuestra investigación para recabar información relacionada a la nave “BETHEL”, de Bandera desconocida, no encontramos en la página web de “SEA WEB”, generales de la nave que se está declarando como especie náufraga.

Que mediante el Memorando DGPIMA-1471-2019 de 29 de agosto de 2019, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave “BETHEL”, de Bandera desconocida, la cual informa que la nave en mención, se encuentra en total estado de abandono, en la ribera del Río Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

**RESOLUCION No. 106-124-DGMM****Panamá, 25 de agosto de 2021.****Pág. 2**

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- "1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración".*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-495-DGMM de 22 de octubre de 2019, dirigida a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera, indicando que la nave "BETHEL" de Bandera desconocida, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo de la mencionada Resolución, el cual cita de la siguiente manera:

"Artículo Séptimo: En caso de que se desconozca la nacionalidad de la nave, se procederá a hacer la publicación por edicto de la comunicación que la nave se encuentra dentro de un proceso de solicitud de declaratoria de especie náufraga conforme a lo que establece esta resolución, en cuanto al procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales y/o internacionales la navegación y el medio ambiente marino."

Que de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución J.D. No. 051-2016 del 21 de septiembre de 2016, ésta Dirección General de Marina Mercante al desconocer la Bandera de la nave "BETHEL", procedió con la emisión de la Providencia No. 02 del 30 de enero de 2020, que su parte resolutive indicó lo siguiente:

"PRIMERO: FIJAR por un solo día el Edicto en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General de Marina Mercante, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-495-DGMM de 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE por un solo día el Edicto en un diario de circulación nacional, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-495-DGMM de 22 de octubre de 2019."

H. G. M.

P

**RESOLUCION No. 106-124-DGMM****Panamá, 25 de agosto de 2021.****Pág. 3**

Que esta Dirección General de Marina Mercante fijó en un lugar visible del Departamento de Resoluciones y Consultas, por el término de un (1) día hábil, el Edicto No. 15 del 3 de febrero de 2020, a fin de que el interesado haga valer sus derechos, por lo que fue desfijado el día 5 de febrero de 2020.

Que aunado a lo especificado en el párrafo que antecede y siguiendo con lo resuelto en la Providencia No. 02 del 30 de enero de 2020, esta Dirección General publicó en La Estrella de Panamá en la página 5C con fecha del día veintiocho (28) de agosto de 2020, por el término de un (1) día hábil, el Edicto No. 15 del 3 de febrero de 2020, a fin de que el interesado haga valer sus derechos.

Que para el día treinta y uno (31) de agosto de 2020, la secretaria del Departamento de Resoluciones y Consulta certifica que en la página 5C del Diario "La Estrella de Panamá", fue publicado el Edicto No. 15 del 3 de febrero de 2020, en el cual notifica a todos los interesados, que la nave "BETHEL" está en procedimiento administrativo de declaratoria de especie naufraga, por esta Dirección General de Marina Mercante.

Que el término de siete (7) días calendarios otorgado a los interesados de la nave "BETHEL" venció el día 7 de septiembre de 2020, sin que el propietario, operadores, agente residente y agencia naviera procedieran con la remoción de lo solicitado.

Que vencido el término de que trata el párrafo que antecede, esta Dirección General de Marina Mercante le solicitó a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, a través del Memorando No. 106-02-285-DGMM del 10 de agosto de 2021, que indique lo siguiente:

"...

- Quien realizó dicha remoción?
- Si de la nave "BETHEL" solo le quedan restos de la estructura metálica de la embarcación, toda vez que se encuentra bajo gran cantidad de sedimentos, como lo indica el Memorando DGPIMA-1471-2019 de 29 de agosto de 2019, aun cuando la nave fue removida.

..."

Que mediante el Memorando DGPIMA-1499-DOP-2021 de 16 de agosto de 2021, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliar menciona que dicha embarcación se mantiene ubicado en la ribera del río Juan Díaz, donde los restos de su estructura metálica permanecen bajo gran cantidad de sedimento.

Que según información suministrada a esta Dirección General por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, fechada del día veinte cinco (25) de agosto de 2021, indica que la nave "BETHEL", de propiedad desconocida, no consta inscrita ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

**RESOLUCION No. 106-124-DGMM****Panamá, 25 de agosto de 2021.****Pág. 4**

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "BETHEL", de Bandera desconocida, emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando DGPIMA-1471-2019 de 29 de agosto de 2019, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave "BETHEL" de propiedad desconocida y de Bandera desconocida, que se encuentra en total abandono y ubicada en la ribera del río Juan Díaz, Distrito de Panamá. Provincia de Panamá; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave "BETHEL", de propiedad desconocida y de Bandera desconocida, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: OFICIAR la presente Resolución a los Tribunales Marítimos de la República de Panamá, a fin de que los mismos tengan el debido conocimiento de lo aquí declarado.

CUARTO: COMUNICAR esta Resolución a las diferentes Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y las Direcciones de la Autoridad Marítima de Panamá.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Directora General



AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 27 de agosto de 2021
Director General de Marina Mercante

RNCG/JLC/AE

11 6A'



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR No.31-2021-D.C.

PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ÓRGANO JUDICIAL, DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

DE: GERARDO SOLÍS
Contralor General

FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2021

ASUNTO: RENOVACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS

Ante la difícil situación económica que continúa enfrentando la República de Panamá, generada por la pandemia COVID-19 y con fundamento en el Artículo 351 de la Ley 176 de 13 de noviembre de 2020, el cual autoriza a la Contraloría General de la República para que, mediante instructivos, circulares y cualquiera otra forma de comunicación que estimen apropiada, instruyan a las instituciones públicas sobre la aplicación de las Normas Generales de Administración Presupuestaria, les solicitamos impartir lo pertinente a las Direcciones correspondientes de las Entidades a su cargo, para que observen y cumplan las siguientes instrucciones:

- Los contratos que afecten la vigencia fiscal 2021, en atención a la situación económica que atraviesa nuestro país, solo se tramitarán por un valor máximo de B/.10.00 por M².
- Los contratos multianuales, que hayan establecido un canon por encima de B/.10.00 por M², deberán realizar la Adenda respectiva, para que las gestiones de cobro se emitan acorde con dicho valor máximo.
- Como medida de control de los gastos en concepto de arrendamiento, deberá entenderse incluido en el canon de arrendamiento mensual: la cuota de mantenimiento, sumas por estacionamiento y cualquier costo adicional que sea inherente a un contrato de arrendamiento.

Estas instrucciones tienen como finalidad, el buen uso y mejor rendimiento de los fondos públicos, en aras de salvaguardar los mejores intereses del Estado, por lo que recomendamos se ajusten los contratos actuales a lo establecido en la presente Circular, toda vez que la pandemia mundial ha generado una crisis económica internacional que marca un antes y después en nuestra economía, permitiendo mayor oferta de locales para alquiler disponibles a precios reducidos, realidad que debemos tener en cuenta en la administración de los fondos públicos.

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

02 SEP 2021

Este documento consta de 1 página

Ayda Balboa y Federico Boyd
Teléfono: +(507) 510-4777
www.contraloria.gob.pa



90
Años

— “Nuestro compromiso es Panamá”

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2021-0033627
De 7 de septiembre de 2021

Que crea la Comisión Intergubernamental de coordinación y seguimiento para la formulación de la Estrategia Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (CIUREE)

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 5 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, señala que la Secretaría Nacional de Energía tendrá funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo. La Secretaría Nacional de Energía realizará estas funciones bajo la subordinación del Órgano Ejecutivo y con la participación y debida coordinación con los agentes públicos y privados que participan en el sector;

Que en el mes de septiembre del año 2019, la Secretaría Nacional de Energía trabajó en promover un diálogo para formular una Agenda de Transición Energética de manera abierta y participativa, donde se realizaron mesas de trabajo con diversos actores sociales, políticos, ambientales, empresariales, institucionales, ONGs y académicos, quienes hicieron una evaluación de la situación energética del país;

Que los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética son el resultado de un trabajo de alineamiento y planificación, que tiene como insumos principales las bases generales y el apartado sobre Energía del Plan de Acción Uniendo Fuerzas, los resultados del diálogo sectorial de priorización desarrollado en el último trimestre de 2019, con el apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y facilitación metodológica del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el análisis de la ejecución a la fecha del Plan Energético Nacional (PEN) 2015-2050 y el contenido del Plan Estratégico de Gobierno (PEG) al año 2024;

Que de este conjunto de acciones se formalizó una hoja de ruta para la toma de decisiones cuyo fin es dinamizar el sector energético, y llevar adelante los cambios que requiere el país en forma participativa, justa y equitativa. Aunado a ello, la planificación de estas acciones lleva consigo el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo de las Naciones Unidas planteado



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=f%2Bj4ZfZ9WVIPddmg%2BYv7%2FY0aLytyYA012cyol7VK1Y%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

en el ODS7 “Energía Asequible y No Contaminante”, más los ejes en los que se desarrollan las 4D que son la descarbonización, digitalización, descentralización y democratización; que nos permiten mantener una energía que sea accesible, asequible, sostenible, segura y confiable;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020, se aprueban los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, y se crea el Consejo Nacional de Transición Energética (CONTE), como una instancia de asesoría, consulta y rendición de cuentas para los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética;

Que en los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética se establecieron cinco (5) distintas estrategias nacionales a ser formuladas y aprobadas para el sector eléctrico, que son: acceso universal, uso racional y eficiente de la energía, movilidad eléctrica, generación distribuida e innovación del Sistema Interconectado Nacional (SIN);

Que la República de Panamá presentó en diciembre de 2020 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático su actualización a la Contribución Nacionalmente Determinada en cumplimiento del Acuerdo de París, aprobado y ratificado en la Ley 40 del 12 de septiembre de 2016, incorporando la mitigación del cambio climático y resiliencia en la planificación para el desarrollo del país, proponiendo un proceso transformacional de toda la dinámica económica, social y productiva panameña para avanzar en la circularidad, resiliencia y reducción progresiva de emisiones, incluyendo compromisos específicos de reducción de emisiones totales del sector energía al año 2030 y al año 2050. Es por ello, que resulta necesario el desarrollo de estas estrategias para así lograr la Contribución Nacionalmente Determinada en cumplimiento del Acuerdo de París;

Que la Estrategia Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (ENUREE) tiene como objetivo lograr que el panameño desarrolle una cultura energética, con la implementación de normas y reglamentos técnicos para que los equipos disponibles comercialmente cumplan un nivel de eficiencia aceptable, y a través del apoyo de mecanismos financieros se promueva que estos equipos sean asequibles para los panameños;

Que la ENUREE marcará una hoja de ruta para que nuestro país sea eficiente energéticamente y que logremos hacer más con menos, por lo que se desarrollará formulando ocho líneas de acción prioritarias como son: normas y reglamentos técnicos de eficiencia energética; administradores energéticos; implementación de tecnologías no convencionales para uso directo de la energía; mecanismo de financiamiento para fomentar medidas de eficiencia energética; implementación del Reglamento de Edificación Sostenible (RES); monitoreo del uso final de la energía; acreditación de empresas que ofrecen servicios energéticos y certificación de profesionales; y educación, promoción y divulgación de medidas del uso racional y eficiencia de la energía;

Que la ENUREE constituye un avance en el cumplimiento de los lineamientos generales establecidos en la política nacional para el uso racional y eficiente de la energía contemplada en la Ley 69 de 12 de octubre de 2012 y reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N.º398 de 19 de junio de 2013, por lo que esta estrategia representa la construcción de esa hoja de ruta que nos permita acelerar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por ley y crear las bases necesarias para que sea sostenible y actualizable en el tiempo;

Que en cumplimiento de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética aprobados por el Consejo de Gabinete, esta Secretaría en la reunión del 19 de



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=f%2Bj4ZfZ9WVIPddmg%2BYv7%2FY0aLyjYAAo012cyoi7VK1Y%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

agosto de 2021 puso en conocimiento del CONTE, la creación de dos Comisiones, para el desarrollo de las Estrategias Nacionales de Uso Racional y Eficiente de la Energía y la de Innovación del SIN, así como trabajar en la Estrategia Nacional de Fortalecimiento Institucional (ENFI) que va muy asociada a la de innovación del SIN, con el fin de realizar los trabajos necesarios para la coordinación de la formulación, adopción e implementación de las estrategias, con el apoyo de las instituciones públicas, universidades, empresas y asociaciones del sector privado;

Que conforme a lo antes expuesto, la Secretaría Nacional de Energía en su misión de impulsar la política nacional de energía, y en cumplimiento de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, estima necesario crear una Comisión Intergubernamental de coordinación y seguimiento para la formulación de la Estrategia Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Comisión Intergubernamental de coordinación y seguimiento para la formulación de la Estrategia Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía, cuyas siglas son CIUREE.

SEGUNDO: La CIUREE estará conformada por las siguientes instituciones:

1. Un representante de la Secretaría Nacional de Energía, quien lo coordinará.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF),
3. Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT),
4. Un representante del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE),
5. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI),
6. Un representante del Ministerio de Salud (MINSA),
7. Un representante del Ministerio de Educación (MEDUCA),
8. Un representante del Ministerio de Cultura (MICULTURA),
9. Un representante de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO),
10. Un representante de la Autoridad Nacional de Aduanas (ANA),
11. Un representante de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI),
12. Un representante de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME),
13. Un representante de la Autoridad Nacional de Descentralización (AND),
14. Un representante de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG),
15. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
16. Un representante del Banco Nacional de Panamá,
17. Un representante del Banco Hipotecario Nacional (BHN),
18. Un representante de la Universidad de Panamá (UP),
19. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), y
20. Un representante de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTA).

TERCERO: SOLICITAR que cada institución designe un representante en la Comisión.

CUARTO: La CIUREE podrá crear grupos de trabajo de acuerdo a sus necesidades, indicando su finalidad y el tiempo de funcionamiento. La CIUREE podrá invitar a participar de estos grupos de trabajo a otras instituciones públicas, profesionales del sector, consultores, académicos y otros expertos del sector privado, a fin de que emitan sus recomendaciones sobre una materia o asunto determinado.



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=f%2Bj4ZfZ9WVIPddmg%2BYv7%2FY0aLyYjYao012cyol7VK1Y%3D>



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=f%2Bj4ZfZ9WVIPddmg%2BYv7%2FY0aLytyYAo012cyol7VK1Y%3D>

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2021-0033628
De 7 de septiembre de 2021

Que crea la Comisión Intergubernamental de Coordinación y Seguimiento para la formulación de la Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional y la Estrategia Nacional de Fortalecimiento Institucional (CINSIF)

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 5 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, señala que la Secretaría Nacional de Energía tendrá funciones relativas a la planeación y planificación estratégica y formulación de políticas del sector energía, a la elaboración de un marco orientador y normativo del sector, al monitoreo y análisis del comportamiento del sector energía, a la promoción de los planes y políticas del sector y a la investigación y desarrollo tecnológico y de orden administrativo. La Secretaría Nacional de Energía realizará estas funciones bajo la subordinación del Órgano Ejecutivo y con la participación y debida coordinación con los agentes públicos y privados que participan en el sector;

Que en el mes de septiembre del año 2019, la Secretaría Nacional de Energía trabajó en promover un diálogo para formular una Agenda de Transición Energética de manera abierta y participativa, donde se realizaron mesas de trabajo con diversos actores sociales, políticos, ambientales, empresariales, institucionales, ONGs y académicos, quienes hicieron una evaluación de la situación energética del país;

Que los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética son el resultado de un trabajo de alineamiento y planificación, que tiene como insumos principales las bases generales y el apartado sobre Energía del Plan de Acción Uniendo Fuerzas, los resultados del diálogo sectorial de priorización desarrollado en el último trimestre de 2019, con el apoyo técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y facilitación metodológica del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el análisis de la ejecución a la fecha del Plan Energético Nacional (PEN) 2015-2050 y el contenido del Plan Estratégico de Gobierno (PEG) al año 2024;

Que de este conjunto de acciones se formalizó una hoja de ruta para la toma de decisiones cuyo fin es dinamizar el sector energético, y llevar adelante los cambios que requiere el país en forma participativa, justa y equitativa. Aunado a ello, la planificación de estas acciones lleva consigo el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo de las Naciones Unidas planteado en el ODS7 “Energía Asequible y No Contaminante”, más los ejes en los que se desarrollan las 4D que son la descarbonización, digitalización, descentralización y democratización; que nos permiten mantener una energía que sea accesible, asequible, sostenible, segura y



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=d2PO6jmPwp9XVS07UKUF5bPwKUkd%2BW21MjfSahBsU3w%3D>

confiable;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020, se aprueban los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, y se crea el Consejo Nacional de Transición Energética (CONTE), como una instancia de asesoría, consulta y rendición de cuentas para los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética;

Que en los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética se establecieron cinco (5) distintas estrategias nacionales a ser formuladas y aprobadas para el sector eléctrico, que son: acceso universal, uso racional y eficiente de la energía, movilidad eléctrica, generación distribuida e innovación del Sistema Interconectado Nacional (SIN);

Que la República de Panamá presentó en diciembre de 2020 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático su actualización a la Contribución Nacionalmente Determinada en cumplimiento del Acuerdo de París, aprobado y ratificado en la Ley 40 del 12 de septiembre de 2016, incorporando la mitigación del cambio climático y resiliencia en la planificación para el desarrollo del país, proponiendo un proceso transformacional de toda la dinámica económica, social y productiva panameña para avanzar en la circularidad, resiliencia y reducción progresiva de emisiones, incluyendo compromisos específicos de reducción de emisiones totales del sector energía al año 2030 y al año 2050. Es por ello, que resulta necesario el desarrollo de estas estrategias para así lograr la Contribución Nacionalmente Determinada en cumplimiento del Acuerdo de París;

Que la Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional (ENISIN) tiene como objetivo la integración de las energías renovables en el sistema de generación, así como la inteligencia en el control de las redes y la futura entrada de almacenamiento de energía a gran escala lo que causará que reconsideremos la estructura, operación y comercialización del sistema eléctrico de potencia. Por lo que, para asegurarnos que el sistema eléctrico panameño continúe siendo seguro y confiable, atendiendo los cambios mencionados, se construye esta estrategia para la modernización del SIN;

Que la ENISIN se desarrollará implementando cinco líneas de acción prioritarias que son: flexibilidad y almacenamiento en el SIN; inteligencia en las redes de transmisión y distribución; calidad de la energía; ajustes en el mercado eléctrico; y legislación e institucionalidad;

Que adicionalmente, esta estrategia buscará desde la política pública, apoyar y trabajar junto con el regulador para resolver el problema existente sobre la calidad del suministro energético a nivel de distribución. La operación y el mantenimiento de las redes de distribución es responsabilidad total de las empresas concesionarias, y el cumplimiento de las normas de calidad tiene el incentivo para que las empresas mejoren su gestión, sin embargo, el problema de la calidad del servicio persiste y aumenta, en algunas zonas del país, por lo que se hace imperativo desarrollar esta estrategia para ayudar a resolver esta situación;

Que para lograr los cambios que se proponen en la ENISIN con mayor impacto en menor tiempo, se hace necesario trabajar de manera paralela en la formulación de la Estrategia Nacional de Fortalecimiento Institucional (ENFI), que es una estrategia transversal de la Agenda de Transición Energética que involucra los sectores de electricidad e hidrocarburos, cuyo objetivo es proponer, con una visión de corto y largo plazo, medidas y principios para mejorar tanto la formulación y ejecución de políticas, como la planificación, regulación, fiscalización y operación sectorial, por una parte, como desde el punto de vista transversal, impulsando la actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y la



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=d2PO6jmPwp9XVS07UKUF5bPwKUkd%2BW21MjfSahBsU3w%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

transparencia, participación y rendición de cuentas de todos los agentes involucrados, recuperando no solo su predictibilidad y capacidad de atraer inversiones, sino también su enfoque hacia el desarrollo sostenible;

Que la ENFI busca adaptar las instituciones a los cambios y nuevos desafíos surgidos en la última década; establecer el rol de cada institución y la interacción efectiva y abierta entre las instituciones; y alinear y armonizar el marco institucional a la planificación e implementación de políticas energéticas apropiadas a nuestras características. Ese fortalecimiento institucional que produce esa coordinación en cumplimiento de los mandatos de cada entidad, permite la ejecución de medidas que deberán ser tomadas en el corto, mediano y largo plazo con el propósito de atender las necesidades de nuestra población;

Que la ENFI se desarrollará implementando seis líneas de acción principales que son: la revisión del marco institucional; la planificación energética; el sistema de información energético; la digitalización de los procesos de la Secretaría Nacional de Energía; la cultura energética; y la comunicación estratégica;

Que en cumplimiento de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética aprobados por el Consejo de Gabinete, esta Secretaría en la reunión del 19 de agosto de 2021 puso en conocimiento del CONTE, la creación de dos Comisiones, para el desarrollo de las Estrategias Nacionales de Uso Racional y Eficiente de la Energía y la de Innovación del SIN, así como trabajar en la ENFI que va muy asociada a la de innovación del SIN, con el fin de realizar los trabajos necesarios para la coordinación de la formulación, adopción e implementación de las estrategias, con el apoyo de las instituciones públicas, universidades, empresas y asociaciones del sector privado;

Que conforme a lo antes expuesto, la Secretaría Nacional de Energía en su misión de impulsar la política nacional de energía, y en cumplimiento de los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, estima necesario crear una Comisión Intergubernamental de coordinación y seguimiento para la formulación de la Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional y la Estrategia Nacional de Fortalecimiento Institucional, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Comisión Intergubernamental de coordinación y seguimiento para la formulación de la Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional y la Estrategia Nacional de Fortalecimiento Institucional, cuyas siglas son CINSIF.

SEGUNDO: La CINSIF estará conformada por las siguientes instituciones:

1. Un representante de la Secretaría Nacional de Energía, quien lo coordinará.
2. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF),
3. Un representante del Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE),
4. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) relacionado a los temas de competitividad y empresas multinacionales para la prestación de servicios relacionados con la manufactura, conocido como EMMA,
5. Un representante de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP),
6. Un representante de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA),
7. Un representante del Centro Nacional de Despacho (CND) de ETESA,
8. Un representante de la Empresa de Generación Eléctrica, S.A. (EGESA),
9. Un representante de la Oficina de Electrificación Rural (OER),
10. Un representante de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO),
11. Un representante de la Autoridad para la Atracción de Inversiones y la Promoción



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=d2PO6jmPwp9XVS07UKUF5bPwKUkd%2BW21MjfSahBsU3w%3D>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

- de Exportaciones (PROPANAMÁ),
12. Un representante de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG),
 13. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
 14. Un representante de la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad (SEDCO), y
 15. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).

TERCERO: SOLICITAR que cada institución designe un representante en la Comisión.

CUARTO: La CINSIF podrá crear grupos de trabajo de acuerdo a sus necesidades, indicando su finalidad y el tiempo de funcionamiento. La CINSIF podrá invitar a participar de estos grupos de trabajo a otras instituciones públicas, profesionales del sector, consultores, académicos y otros expertos del sector privado, a fin de que emitan sus recomendaciones sobre una materia o asunto determinado.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE RIVERA STAFF
Secretario Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=d2PO6jmPwp9XVS07UKUF5bPwKUkd%2BW21MjfSahBsU3w%3D>



ACUERDO N° 34
(Del 31 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID A FIN DE QUE, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, CELEBRE CONTRATACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y ENSERES A PERSONAS AFECTADAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 205 de 19 de marzo de 2021, se modificó la Ley N° 37 de 2009 y se dispuso, de manera transitoria, que se podían destinar recursos provenientes del fondo de inversión del impuesto de bienes inmuebles para gastos de “**funcionamiento, administrativos y obras sociales**”. En este mismo sentido la Autoridad Nacional de Descentralización mediante nota ADN-SD- 325-2021, de 21 de junio de 2021, comunicó al despacho alcaldicio la transferencia de fondos de esa Autoridad al Tesoro Municipal, y estableció que los recursos podrían ser destinados para la compra de medicamentos, alimentos e insumos de bioseguridad a fin de ser suministrados a la población como apoyo social, de forma equitativa, de conformidad con las necesidades de las comunidades.

Que en atención a lo que establece la Ley N° 205 de 19 de marzo de 2021 esta cámara dispuso mediante acuerdos municipales, la aprobación de créditos adicionales extraordinarios dentro del presupuesto de restas y gastos del Municipio de David, a fin de destinar los referidos fondos para reforzar la partida 01.02.01.001.611, “**DONATIVOS A PERSONAS**”.

Que la Dirección Regional de Trabajo ha remitido un informe a la Administración Municipal, en el cual se refleja la compleja situación económica que atraviesan las diversas comunidades del Distrito de David, a raíz de la pérdida de empleos, contratos suspendidos y actividades económicas disminuidas, a consecuencia de la crisis sanitaria por la pandemia Covid-19.

Que en atención a la evidente urgencia y necesidad de proporcionarle a la población del Distrito de David alimentos y enseres para sobrellevar y hacer frente a los efectos de la

crisis sanitaria, se hace imperioso llevar a cabo la adquisición de los alimentos y enseres, por un monto de B/.119,756.00, mediante el procedimiento excepcional de contratación. Para tales efectos, el estudio de mercado revela que el negocio comercial denominado DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, cuyo representante legal es Qiufen Chen, brinda la calidad, disponibilidad y precios beneficiosos para la institución.

Que La Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la contratación pública, reconoce el procedimiento excepcional de contratación cuando se produzcan acontecimientos relacionados con urgencias, para los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratistas contemplados en la ley ponga en riesgo la satisfacción e intereses de las instituciones públicas.

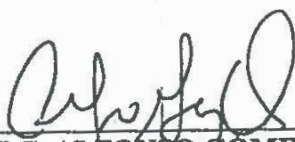
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO : Se AUTORIZA al señor Alcalde Municipal del Distrito de David para que realice la compra de alimentos y enseres para las personas afectas con la emergencia sanitaria, mediante el procedimiento excepcional de contratación con el negocio comercial denominado DISTRIBUIDORA CONTINENTAL, cuyo representante legal es Qiufen Chen, con cédula E-8-94713.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal queda facultado para negociar las condiciones que considere pertinentes para la adquisición de los alimentos y enseres hasta por un monto de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BLABOAS (B/.119,756.00), a cargo de la partida 01.02.01.001.611, "DONATIVOS A PERSONAS", contemplada en el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de David de la vigencia fiscal del año 2021

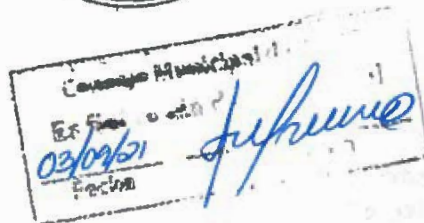
ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el salón de sesiones, **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, Del Honorable Concejo Municipal de David, a los 31 días del mes de agosto de 2021.


H.C. ALFONSO GÓMEZ
Presidente




LCDA. ESTELVINA MORENO
Secretaria



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY UNO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO TREINTA Y CUATRO (34) DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EL ALCALDE

LICDO. ANTONIO ALARAÚZ

LA SECRETARIA

LICDA. OLGA CABALLERO

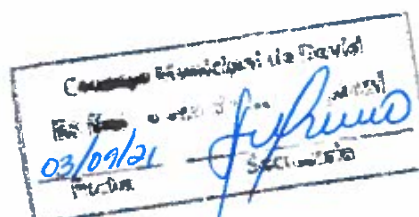


EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Consejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 1 de septiembre De 2021, Correspondiente al Acuerdo N°34 de fecha 31 de agosto de 2021.

LA SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO



Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA **EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 2:00 de la tarde del 11 de Septiembre del 2021.

LA SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO

FE DE ERRATA**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Para corregir error involuntario de la Contraloría General de la República, en la Resolución No. 1353-2021-DNMySC del 29 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29350-B del 11 de agosto de 2021.

En el Artículo Tercero del Resuelve:

DICE: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DEBE DECIR: Esta Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.